

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 19 de ABRIL de 2018 No. 48 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 7-2018

Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS UNIDOS POR EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "STOUCPGN"

Página 2

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 3
- Líneas de Transporte	Página 3
- Títulos Supletorios	Página 3
- Edictos	Página 5
- Remates	Página 7
- Convocatorias	Página 10

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
• Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
• Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
• JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 7-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes; y que dentro de las obligaciones fundamentales del Estado se encuentra el promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no contraviene principios constitucionales ni legales vigentes en nuestro país, por lo cual es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del comercio internacional, descansa sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo, el cual constituye un importante elemento para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados y la adopción de normas uniformes aplicables a los contratos internacionales en las que se tengan en cuenta los diferentes sistemas sociales, económicos y jurídicos contribuiría a la supresión de los obstáculos jurídicos con que tropieza el comercio y promueve el desarrollo del comercio internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), adoptada en una conferencia diplomática el 11 de abril de 1980 y que entró en vigor el 1 de enero de 1988.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR PRESIDENTE



ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ SECRETARIO

JUAN RAMÓN LAU QUAN SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, trece de abril del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA



Sandra Erika Joel Polanco Ministra de Relaciones Exteriores

Carlos Adolfo Martínez Gularte SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-327-2018)-19-abril

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS UNIDOS POR EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "STOUCPGN".

EXP. 050-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, once de enero del año dos mil dieciocho.

Resolución DGT-PJ-005-2018 GLAP/AgfI

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS UNIDOS POR EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "STOUCPGN", fundado el once de noviembre del año dos mil diecisiete, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Asimismo, el numeral 1 del artículo 8 del citado Convenio claramente establece que al ejercer los derechos que se les reconocen, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia en la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo, hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial, además de lo establecido en el artículo 206 de la citada ley, que claramente establece que el sindicato puede estar conformado por trabajadores o empleadores.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de sindicatos formados por personal temporal, integrado por trabajadores con contratos de trabajo sujetos a plazo fijo o a obra determinada, el derecho de sindicación se deriva de la condición sine qua non de que las personas que lo conforman tengan la calidad de trabajador o empleador, según sea el caso. En el presente caso se aprecia que incluye a personas contratadas a plazo fijo, por lo que mientras los trabajadores tengan la calidad de trabajador, es decir, mientras el plazo o la obra estén vigentes, podrán gozar y ejercer los beneficios y privilegios que se deriven precisamente de esa calidad laboral y mientras subsista dicha calidad de empleador.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS UNIDOS POR EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "STOUCPGN", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos. Con la observancia que el ejercicio de derechos y privilegios sindicales está sujeto indispensablemente a la calidad de trabajador y mientras subsista el plazo de la relación contractual.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS UNIDOS POR EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "STOUCPGN". Organización que por su naturaleza es de tipo urbano y de empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES ORGANIZADOS UNIDOS POR EL CAMBIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, "STOUCPGN", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) Se hace la aclaración que los derechos y privilegios emanados de la presente resolución están sujetos a la vigencia de una relación laboral.
- VI) NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS DE LEÓN RAMÍREZ SECRETARIO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Amo Leticia Cleguario Sincal MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lda. Gladys Lorena Angel Palacios DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RAZÓN: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,490 folios del 000033 al 000058 del Libro "25" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 04-04-2018.

DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

J E F A

DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL GUATEMALA, C.A.